

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Six meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Instrucciones a cumplimentar por todo dueño de vehículo de tracción mecánica por carretera

16. Todo propietario de camión, camioneta o furgoneta, ya sea dedicado a su propio servicio (particular), o al del público en general (industrial), tendrá obligación de proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación, sin los cuales no podrá circular.

17. Dicha tarjeta y carnet de circulación deberá ser solicitado por el dueño del vehículo a los Gobernadores Civiles como Jefes Provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

18. El carnet de referencia deberá ser presentado a la Delegación expedidora dentro de los primeros diez días de cada mes, al objeto de verificar su visado, acompañando un sello móvil de 0'25 pesetas, que se adherirá en el lugar del mes correspondiente, y sobre el se pondrá el sello de la Delegación.

19. Para cada servicio que efectúen habrán de llenar un impreso, modelo A, en el cual se consignarán cuantos datos en él se indican, antes de salir a ruta, a fin de poderlo presentar a los motoristas vigilantes de carreteras o cualquier otra Autoridad que se lo exija.

20. Dentro de los diez días primeros de cada mes, los transportistas quedan obligados a cursar a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de quien dependan, una relación duplicada de los servicios realizados en el mes anterior (modelo B), relación que será el resultado o vaciado de las hojas de ruta (modelo A), las cuales deberán acompañar también para su comprobación.

21. De todo cambio de propietario, baja o incidencia, de cualquier índole, se pasará el tanto correspondiente a la Delegación respectiva.

22. Cuando no hayan circulado pasarán a la Delegación la novedad correspondiente, exponiendo los motivos (falta de carburan-

tes, averías, etc.), siendo sancionados en caso contrario.

23. El carnet, la tarjeta y hoja de ruta, acompañarán constantemente al vehículo, y deberá mostrarse a los motoristas vigilantes de carreteras o a cualquier Autoridad que lo solicite.

24. Las tarjetas se colocarán en el parabrisas del vehículo con el fin de evitar molestias al propietario y facilitar la labor del personal encargado de la inspección.

25. Los propietarios de vehículos que circulen sin los requisitos ordenados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán sancionados con multas que oscilarán entre 5 y 100 pesetas—atendiendo a la gravedad de la falta y su malicia—cuando se cometan por primera vez, y de 101 a 1.000 pesetas en caso de reincidencia.

26. Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas, los transportistas que se nieguen a efectuar servicios sin causa que lo justifique y aquellos otros que se excedan para cobrar su trabajo de los precios máximos que se marcan en las tarifas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pudiera corresponderle procedente de otras jurisdicciones.

27. Las Delegaciones Provinciales observarán y exigirán el cumplimiento más exacto de lo preceptuado en la presente Circular, abriendo el oportuno expediente y sancionando con ejemplaridad las faltas cometidas.

28. Cuando la sanción exceda de 500 pesetas, se elevará propuesta de la misma a esta Comisaría General, comunicándose al interesado una vez que haya recaído conformidad sobre la misma.

29. El término de tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de quince días.

30. Una vez comunicada la sanción al interesado, se le dará un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

Burgos 6 de agosto de 1941.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

(Estas instrucciones son la parte que interesa conocer a los propie-

tarios de camiones, camionetas y furgonetas, de la Circular número 175, de 2 de junio de 1941.)

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

56 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos, a las dieciocho y media horas del día 24 de julio de 1941, previa citación y asistencia del Sr. Presidente, señor Saldaña, Sra. Izquierdo, señor Director Hermanos Maristas, Sra. Diez, Sr. Melgosa, Sr. Balcaño, Sr. Gil y Sr. Mateos, como Secretario, se reunieron los miembros de la Junta expresados por orden del Sr. Presidente, en su despacho oficial, y abierta la sesión, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Se dió cuenta de un telegrama de la Dirección General, fecha 13 del corriente, destinando de la de Navarra a esta provincia once Oficiales Maestros, y otro, de fecha 16, anulando el anterior; de una comunicación de la Dirección, nombrando Maestra interina para una de las Escuelas vacantes en esta provincia a D.ª Teófila Munguía Munguía, pudiendo elegir entre las vacantes existentes.

2.º Conceder el tercer mes de licencia, por enfermedad, a doña María Cruz Paniago Gutiérrez, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Hortigueta, a contar del día 29 de junio próximo pasado.

3.º Que se remita a la Dirección General de Primera Enseñanza el oficio del Alcalde de Rublacedo de Arriba, que denuncia la ausencia de la Escuela de la Maestra interina D.ª Filomena Sáez, y que se adjunte nota explicativa de las agregaciones y nombramientos obtenidos por la misma a partir del 26 de marzo de 1938.

4.º Comunicar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Belorado que para la constitución de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 19 de junio de 1939, haciendo las propuestas respectivas que en el mismo se determinan.

5.º Darse por enterada de la comunicación del Sr. Alcalde de

Villahizán de Treviño, en la que se da cuenta de la fecha de posesión del Maestro interino D. Lázaro Simón de Diego y cese del anterior D. Miguel Jerez Hidalgo.

6.º Que se anuncie para su provisión la sustitución de la Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Sotillo de Rioja, por imposibilidad física.

7.º Hacer los nombramientos de Maestros del Grado Profesional de D. Carlos Sedano Arnáiz, para la Escuela de Páramo del Arroyo, y de D. Francisco Cano Pereda, para la de Reinoso de Burba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veinte horas del día, de todo lo cual como Secretario certifico.—Alejandro Mateos.—V.º B.º—El Presidente, José Casado García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Requisitorias.

Por la presente se cita y emplaza, a tenor de lo prevenido en el artículo 388 del C. de J. M., al prisionero de guerra extranjero Sam Dobrowolski, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta Ciudad, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, con el objeto de serle notificada, la resolución recaída en el Sumarísimo número 2.861 de 1938.

Burgos, 1 de agosto de 1941.—El Juez de Ejecuciones, José Quindós.

Por la presente se cita y emplaza, a tenor de lo prevenido en el artículo 388 del C. de J. M., al prisionero de guerra extranjero Aristidí Penchot, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta Ciudad, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, con el objeto de serle notificada, la resolución recaída en el Sumarísimo número 3.172 de 1938.

Burgos, 1 de agosto de 1941.—El Juez de Ejecuciones, José Quindós.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

Cédula de notificación.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, y en providencia de notificación, se hace saber al inculpa-do Angel Sáiz Martínez, de 19 años de edad y sin otros antecedentes, la resolución dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en el expediente que contra el mismo se instruyó, y cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia número 1.409. — Señores: Presidente, D. Alejandro Páramo Guitián; Vocales, D. Pedro Palomeque y G. de Quesada, y D. Emiliano Sáiz Fernández. — En la ciudad de Burgos a 16 de enero de 1941. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad seguido contra Angel Sáiz Martínez, de 19 años de edad y sin otros antecedentes de vecindad ni profesión, por acuerdo de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Burgos, a consecuencia de testimonio dimanante de la causa número 111 y otras acumuladas de Santander, remitido al Tribunal sin resolución.

Primer resultando: Que el expedientado Angel Sáiz Martínez, fué condenado a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con sus accesorias, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, por sentencia de 5 de enero de 1938, dictada en Santander por Consejo de Guerra permanente número 2, dándose como hechos probados: el procesado Angel Sáiz Martínez, de 17 años de edad, días antes del movimiento llegó a Burgos con los dueños de una barraca de ferias, y durante el dominio rojo manifiesta que vivía del robo. Hechos que el Tribunal califica como leves.

Segundo resultando: Que no consta tenga bienes el expedientado según se deduce de la pieza separada de embargo, y no constando el domicilio ni vecindad del mismo, se le llamó por edicto en los BB. OO. del Estado y de la provincia, sin que haya comparecido.

Tercer resultando: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, fué puesto de manifiesto en Secretaría en la forma y plazo determinado en el artículo 55 de la ley de Responsabilidades Políticas, sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le concede aquel artículo.

Considerando: Que la responsabilidad política en que ha incurrido el encartado aparece determinada en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas y procede sancionarlo con la pena económica de 50 pesetas, teniendo en cuenta lo leve del hecho, en que concurre como circunstancia modificativa de la de ser el inculpa-do menor de 17 años al realizar el hecho.

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 8.º, 10, 13, 18, 26, 55 y demás concordantes de la ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarios,

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Angel Sáiz Mar-

ñez, como responsable político, a la sanción de 50 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Hay un sello en tinta azul que dice: «Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para su notificación al interesado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez instructor, en Burgos a 29 de julio de 1941.—El Secretario, Carlos Nadal. = V.º B.º = El Juez instructor, Ricardo García.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos acordó la incoación del oportuno expediente contra los inculpa-dos que a continuación se mencionan, tramitándolos el Juzgado de Instrucción Provincial de dicha Capital:

Con fecha 28 de marzo de 1941. — Tomás Recio González, de estado casado, vecino y domiciliado en Arja.

Con fecha 27 de julio de 1941. — Calinico Canduela Ruiz, de profesión labrador, de estado casado, vecino y domiciliado en Villustó.

Con fecha 14 de agosto de 1940. — Fidel Sainz Rozas, de estado casado, vecino y domiciliado en Villabáscos de Sotocueva.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpa-dos, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Sr. Juez que instruye el expediente o ante el de 1.º instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día que se produzcan.

Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación del expediente.

Burgos 31 de julio de 1941.—El Juez Instructor.

Alcaldía de Oña.

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año de 1941, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oña 28 de julio de 1941.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zael, Quintanilla del Coco y Aforados de Moneo.

Alcaldía de Amaya.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se

se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Amaya 30 de julio de 1941.—El Alcalde, Andrés Aparicio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cuevas de Amaya.

El de Covarrubias, respecto de las de 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940.

El de Hínestrosa, respecto de las de los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 2.º semestre de 1926 y años naturales de 1927 a 1936.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Poza de la Sal 29 de julio de 1941.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cerezo de Riotirón.

Alcaldía de Quintanilla Somuñó.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la

justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Quintanilla Somuñó 2 de agosto de 1941.—El Alcalde, Salvador Pardo.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla Vivar 31 de julio de 1941.—El Alcalde, Rufino Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Valujera.

Autorizada esta Junta vecinal por el Distrito Forestal de Burgos, para la subasta de 1.102 pinos negros, derribados por el viento, en el monte «Caivar», de los propios de Valujera, que arrojan un volumen de 144'652 metros cúbicos de madera y 220 estéreos de las copas de los mismos, bajo el tipo de tasación de 1.501'50 pesetas, se anuncia ésta para el día 25 del actual, a las once horas de su mañana, cuya celebración se hará en la casa concejo del pueblo de Valujera, y caso de que quedase desierta, se anuncia la segunda subasta y en las mismas condiciones para el día 5 de septiembre próximo y a la misma hora y sitio. Valujera 4 de agosto de 1941.—El Presidente, Pelayo Rasines.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100